

LA PLATA, 5 de Marzo de 1963

VISTO que La Plata no ha logrado un desarrollo económico acorde con su jerarquía;

Que al malograrse el destino del Puerto, base primigenia de su planificada proyección, se transformó en una ciudad de estructura económica dependiente, con marcada influencia del sector de servicios;

Que el análisis realizado con motivo del estudio del Plan Regulador, confirma hasta el año 1962, no sólo el estancamiento general, sino, lo que es mucho más grave, una tendencia regional regresiva;

Que es impostergable impulsar una enérgica promoción industrial, a efectos de asegurar una integración y crecimiento económico que aseguren bienestar a la comunidad y contribuyan a exaltar su función capitalina;

Que desde el punto de vista de los agentes de la producción, el Partido de La Plata cuenta con una óptima relación urbano-rural, mano de obra y medio ambiental altamente calificado, así como Institutos técnicos y científicos de reconocido prestigio; Universidad. L.E.M.I.T y otros;

Que el plan energético en ejecución, removerá, con el nuevo cable portante de 132.000 kilowatts, el obstáculo que ha frenado durante los últimos 15 años la expansión industrial en la zona;

Que La Plata atraviesa una coyuntura expectante pero promiseria, por lo que es oportuno crear las condiciones legales y reglamentarias, por lo que es oportuno crear las condiciones legales y reglamentarias para el desarrollo y localización de nuevas industrias, o ampliación de las existentes, dentro del espíritu de la legislación de fomento Ley 4.726 y Decreto Reglamentario;

Que las únicas disposiciones municipales están contenidas en las Ordenanzas n° 1.350 y 1.770, que han perdido actualidad y resultaren inoperantes en razón de no haberse definido la zonización industrial que su aplicación presuponia;

Que el Plan Regulador, que acaba de explicitarse al través de la Ordenanza n° 2932, en su Capítulo V, aconseja "promover el desarrollo de la industria"... como medio para rectificar la Característica distorsión que anida en la ciudad, por la falta de equilibrio entre su estagnación estructural y el extenso y excesivo desarrollo morfológico", que no guardan entre sí armoniosa relación;

DECRETOORDENANZA N.º 2963.-

Que, asimismo se advierte sobre las condiciones diferenciales, que es necesario preservar, encauzar e impulsar con una "política objetiva y tenaz" y mediante "exenciones impositivas y otros medios";

Que las grandes empresas de desarrollo, que transforman regiones,, contribuyen a batir los enemigos de la civilización de nuestro siglo; la pobreza, la incultura y las enfermedades, y que éste al decir del afamado técnico creador del milagro del Valle del Tennessee, Dr. David Lilienthal, hace a la pervivencia del sistema democrático;

Por tanto, el COMISIONADO MUNICIPAL, en cumplimiento de las recomendaciones del Plan Regulador- Ordenanza 2932 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 266º del Decreto-Ley n.º 6769 " Ley Orgánica de las Municipalidades" dicta el siguiente:

DECRETO - ORDENANZAORDENANZA RADICACION DE INDUSTRIAS NUEVAS

Artículo 1.º.- La Municipalidad de La Plata promoverá el desarrollo ----- de las actividades industriales en territorio de su jurisdicción.-

INDUSTRIAS NUEVAS

Artículo 2.º.- Toda industria nueva que se instale en el Partido de ----- La Plata, adquirirá derecho irrevocable, al amparo del presente Decreto-Ordenanza, de gozar de exención total, por el término de diez (10) años, de contribuciones municipales; Ocupación de la Vía Pública; Rodados; Construcciones e Instalaciones Electromecánicas, Publicidad; Servicio de Inscripción, Habilitación, Inspecciones, Contralores, Contrastaciones, Seguridad e Higiene; Derechos de Oficina y de cualquier otra contribución creada o a crearse que grave exclusivamente las industrias, siempre que cumplan las siguientes condiciones

- a) Que no exista otra industria similar empadronada en ese rubro en el Partido de La Plata;
- b) Que realice una inversión inmediata no inferior a diez millones de pesos moneda nacional, en la adquisición de edificios, terrenos, maquinarias y demás instalaciones para su funcionamiento;

/// 3.-

ORDENANZA N.º 2.963.- (fs.3)

- b) Que ocupe 25 personas como mínimo entre empleados técnicos y obreros;
- d) Que lleve libros rubricados;
- e) Que utilice como mínimo los servicios de técnicos obreros y empleados argentinos en una proporción de 30%;
- f) Que a igualdad de precios, calidades y condiciones adquiera materiales, maquinarias y demás elementos necesarios para su funcionamiento, en comercios o establecimientos industriales en el Partido de La Plata;
- g) Que en el término de tres (3) años del acogimiento al presente régimen, la planta industrial se encuentre instalada y en funcionamiento;
- h) Que se instale dentro de las zonas destinadas para localización industrial, y que el tipo de industria resulte conveniente para el desarrollo del Partido y su región, de acuerdo a las recomendaciones del Plan Regulador.-

(A) Artículo 3º.- Las industrias no radicadas en el territorio del ----- país y que se instalen en el Partido de La Plata, gozarán de la exención establecida en el artículo anterior y durante el término de quince (15) años.-

(A) Artículo 4º.- Las empresas que construyan viviendas para sus obreros y empleados, o que instalen escuelas, bibliotecas, campos de deportes y organicen asistencia médica gratuita para su personal, gozarán de la exención establecida en los artículos 2º y 3º, según su caso, por un término adicional de cinco (5) años.-

INDUSTRIAS SIMILARES A LAS NUEVAS

(A) Artículo 5º.- Las industrias similares a las nuevas, que se instalen con posterioridad a éstas, gozarán también de los beneficios que establece el presente Decreto-Ordenanza, por el término que faltare para completar el plazo de liberación de gravámenes otorgado a la industria que se hubiere radicado como nueva, de acuerdo con lo establecido por los artículos 2º y 3º, según su caso. Asimismo podrán acogerse a los beneficios del artículo 4º del presente Decreto-Ordenanza.-

(1) Ver Ordenanza y Jud. N.º 72/969.  
11/4.-

Artículo 6°.- Cuando la nueva planta industrial instalada cesare  
----- en sus actividades, o a la empresa beneficiaria le fue-  
re revocada la exención, la primera industria similar que se hubiere  
empadronado y acogido a los beneficios del presente régimen, gozará  
de la exención de gravámenes, por el término establecido en los art.  
2° y 3°, según su caso, quedando las industrias similares, instala-  
das con posterioridad a la primera, empadronada por el mismo derecho  
de que ésta gozaba con relación a la nueva radicada.-

#### INDUSTRIAS EXISTENTES

Artículo 7°.- Las industrias empadronadas a la fecha de sanción del  
----- presente Decreto-Ordenanza y cuyas plantas industriales  
se encuentren funcionando fuera de las zonas establecidas o en luga-  
res no recomendados para la localización industrial por las normas  
del Plan Regulador Conjunto, adquirirán derecho a la exención de gra-  
vámenes, según lo establece el artículo 2°, cuando se trasladaren a  
las zonas establecidas. También podrán acogerse, en estos casos, a  
los beneficios del artículo 4°.-

Artículo 8°.- Cuando las industrias instaladas en zonas recomendadas  
----- por el Plan Regulador efectuaren ampliaciones que deter-  
minen y signifiquen un aumento del 50% de su capacidad productiva,  
podrán acogerse a los beneficios del artículo 2°, siempre que reúnan  
los requisitos establecidos.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- Si alguna de las empresas que se hubiere acogido al pre-  
----- sente régimen, infringiere normas del mismo, incurriere  
en mora en el pago de contribuciones o cometiere una grave infracción  
a disposiciones municipales, será pasible de una multa de un mil a  
cinco mil (1.000 a 5.000) pesos moneda nacional.-

En caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo  
podrá disponer la caducidad de los beneficios otorgados por este  
régimen.-

Artículo 10°.- Deróganse las Ordenanzas números 1.350 y 1.770  
-----

//// 5.-

VER DECRETO N° 3218/65 del D.E.-Estable-  
ce MULTAS de \$ 2.000 a 50.000.-Según lo  
dispuesto por ORD. 3286 y LEY 6896.-

DECRETO

ORDENANZA N° 2.963.- (fs.5)

Artículo 11°.- El presente Decreto-Ordenanza entrará en vigencia  
----- con fuerza de tal, convalidado que sea por la In-  
tervención Federal en la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 12°.- Regístrese, comuníquese, etc..-  
-----

Fdo: Cont. HIPOLITO F. FRANGI- Comisionado Municipal.-

" " ATILIO A. MAZZA - Sec. de HACIENDA Y GOBIERNO.-

DECRETO - ORDENANZA : N° 2.963.-

LA PLATA, 19 de Abril de 1963.-

Registrado en la fecha en la Dirección de Personal.-

Fdo: JOSE FAZIO

Director de Personal

ES COPIA

emc

CORRESPONDE AL DECRETO N° 3.392.-/63 (Provincial)

DECRETO

ORDENANZA N° 3.392.-

LA PLATA, 1 de Abril de 1963.-

Expediente N°4032-41.071 año 1963

MUNICIPALIDAD: LA PLATA

MOTIVO: Decreto-Ordenanza por el que se promueve el desarrollo de las actividades industriales en jurisdicción de ese partido, estableciéndose el régimen que deberán observar, en la forma indicada en el mismo.-

VISTAS las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un DECRETO-ORDENANZA; atento los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado Municipal del Partido precitado especificado en el epígrafe, rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales, obrantes, a fojas 1/4.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Municipalidad recurrente.-

Fdo. : FELIX TRIGO VIERA  
COMISIONADO FEDERAL.-

DECRETO N°3.392.-

Fdo. : JOSE FAZIO  
DIRECTOR de PERSONAL.-

ES COPIA:

A.O.O.

CORRESPONDE AL DECRETO-ORDENANZA N°2.963.-